

NOVEDADES ORDENANZA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJERAS Y VIAJEROS EN AUTOMOVILES DE TURISMO DE BILBAO

Manteniéndose mayoritariamente el fondo de la vigente Ordenanza, se ha reorganizado el articulado y en cuanto a la forma, se ha cuidado en toda la redacción el lenguaje haciéndolo inclusivo y más sencillo y comprensible.

Entre los cambios más sustanciales (fondo) destacan los siguientes:

- Art.8: Personas conductoras asalariadas. Nuevo artículo (contiene parte del vigente Art.8).
- Art.9: Concesión de licencias. Se añade párrafo segundo (vigente Art.5).
- Art.11: Suspensión temporal. Nuevo artículo. Copia de los Arts.16 y 17 del Decreto 243/2002 (Reglamento Ley Transporte).
- Art.12: Excedencia. Nuevo artículo.
- Art.13: Cese. Nuevo artículo.
- Art.14: Supuesto de fallecimiento del titular. Nuevo artículo.
- Art. 20. Vehículos de sustitución. Nuevo artículo.
- Art. 21: Estado y antigüedad de los vehículos (vigente Art.16). Se añade un apartado 3.
- Art.31: Tarjeta de identificación de persona conductora de auto taxi. Nuevo artículo.
- Art.36: Jornada laboral y turno de trabajo. Nuevo artículo.
- Art. 37: Servicios mínimos. Nuevo artículo.
- Nuevo Anexo I: Dimensiones y magnitudes. Nuevo contenido. Recoge en parte lo establecido en el artículo 17 de la vigente Ordenanza.
- Nuevo Anexo II: Rotulación. Nuevo contenido. Recoge en parte lo establecido en el artículo 17 de la vigente Ordenanza.
- Nuevo Anexo III: Publicidad. Desarrolla el Art.56 de la vigente Ordenanza.
- Nuevo Anexo IV: Taxímetro y elementos complementarios. Desarrolla el Título V de la vigente Ordenanza. Aquí se recoge el régimen horario acordado por el sector (10 horas laborables y 12 horas sábados, domingos y puentes).
- Nuevo Anexo V: Régimen de Infracciones y Sanciones. Se recoge el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 2/2000 de Transporte Público Urbano e Interurbano de viajeros en automóviles de turismo. Sustituye al Título X de la vigente Ordenanza.
- Nuevas Disposiciones Adicionales.

Para ayudar a la comprensión de las modificaciones efectuadas en cuanto a la reorganización del articulado, se añade el siguiente listado:

- Art. 15 Extinción. Nuevo artículo (antes Art. 11). Contenido del Art. 20 del Decreto 243/2002 (Reglamento Ley Transporte).
- Art.16. Revocación. Nuevo artículo (antes Arts. 11 y 14). Contenido del Art. 21 del Decreto 243/2002 (Reglamento Ley Transporte).
- Art. 18. Normas generales. Nueva redacción (antes Art.12).
- Art.19. Cambio de vehículo. Nueva redacción (antes Art. 13)
- Art.22: Características de los vehículos. Nueva redacción (antes Art. 17).
- Art. 23: Elementos mínimos obligatorios (contiene parte del vigente Art. 27) Nuevo artículo.
- Art. 24. Pinturas, distintivos y adhesivos. Nuevo artículo.
- Art. 25: Publicidad. Nuevo artículo.
- Art. 26: Modificaciones. Nuevo artículo.
- Art. 27: Requisitos legales. Nuevo artículo.
- Art.28: Normas generales. Nuevo artículo.
- Art.29: Certificado de aptitud (vigente Art.52).
- Art.30: Permiso municipal de persona conductora (vigentes Art. 53, 54 y 55).
- Art.32: Transporte de viajeros. Antes Art.42.
- Art.33: Servicios complementarios. Sustituye al Art. 43. Es copia literal del Art. 39 del Decreto 243/2002 de 15 de octubre (Reglamento de la Ley de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros de automóviles de turismo).
- Art. 34: Continuidad en la prestación del servicio. Antes Art. 39.
- Art.35: Iniciación de la actividad. Nuevo artículo.
- Art.38: Vehículo en situación de libre. Sustituye al vigente Art. 40.
- Art. 39: Comienzo y finalización del servicio. Vigente Art.48.
- Art.40: Itinerario del servicio. Nuevo artículo y parte del vigente Art.49.
- Art.42: Negativa a prestar un servicio. Nuevo artículo (sustituye a Art.37).
- Art.43: Carga de carburante o recarga eléctrica. Es el vigente Art.38.
- Art.44: Equipajes. Es al vigente Art.43.
- Art.45: Perdidas y hallazgos. Nuevo artículo (sustituye al Art.44).
- Art.46: Cambio de moneda. Es el vigente Art.45.
- Art.47: Pago y tiempo de espera. Es el vigente Art.46.
- Artículo 48. Áreas territoriales de prestación conjunta y zonas de régimen Especial. Vigente Art.59.
- Artículo 49. Prohibiciones. Es el vigente Art.47 sin el apartado e).

- Artículo 50. Documentación. Es el vigente Art.34.
- Artículo 51. Derechos de las personas usuarias. Nuevo artículo (con parte del Art.49). Se ha detectado un error de transcripción en el apartado a). Donde dice “Obtener un tique del servicio que contenga los requisitos mínimos establecidos en el artículo 51.3” debe decir “Obtener un tique del servicio que contenga los requisitos mínimos establecidos en el Anexo IV”.
- Artículo 52. Obligaciones de las personas usuarias. Nuevo artículo (con parte del Art.50).
- Artículo 53. Obligaciones de las personas conductoras. Nuevo artículo. Mismo error que lo comentado en el Art.51, donde dice “Art.51.3” debe decir “Anexo IV”.
- Artículo 54. Obligatoriedad de las tarifas. Antes Art.57.
- Artículo 55. Revisión de las tarifas. Antes Art.58.
- Artículo 56. Definición de las paradas. Antes Art.24.
- Artículo 57. Prestación del servicio en las paradas. Puntos 1 y 2 vigente Art.25. Apartado 3 nuevo.
- Artículo 58. Ordenación de las paradas. Vigente Art.26.
- Artículo 59. La función inspectora. Apartados1, 2, 4 y 5 vigente Art.23. Apartado 3 vigente Art.72.
- Artículo 60. Revisión previa a la prestación del servicio de taxi. Antes Art. 21.
- Artículo 61. Revisión ordinaria anual y extraordinaria. Nuevo artículo (contiene parte del vigente Art.22).
- Artículo 62. Normas generales. Nuevo artículo.
- Artículo 63. Régimen Jurídico. Nuevo artículo. Antes Arts. 61 y 62.
- Artículo 64. Competencia. Nuevo artículo. Antes Arts. 61 y 62.
- Artículo 65. Procedimiento. Nuevo artículo. Antes Arts. 61 y 62.
- Artículo 66. Inmovilización del vehículo. Antes Art.72.
- Artículo 67. Pago. Antes Art.73